

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2022-00031**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTES: ANA BERTILDE JIMÉNEZ DE CALDERÓN Y OTRO**

**DEMANDADOS: JORGE HERNANDO VELÁSQUEZ MORENOE Y OTROS**

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 035) sin que los demandados emplazados (JORGE HERNANDO VELÁSQUEZ MORENO, DORA STELLA VELÁSQUEZ MORENO, ANA JEANETTE VELÁSQUEZ MORENO, MARÍA VILMA VELÁSQUEZ MORENO, NANCY JULIET VELÁSQUEZ MORENOGABRIEL VARGAS MONARES) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado por economía procesal les designa como curadora ad-litem a la profesional CATALINA MENJURA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.700.404, quien fue designada y viene actuando como curadora de las personas indeterminadas que se ordenó emplazar en el auto admisorio.

Comuníquesele esta nueva designación en la forma prevista en el art. 49 Idem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la actora en escrito allegado al correo institucional el 02/08/2023 (ítem 036) de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada **VELÁSQUEZ Y MORENO LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la

clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079227e8e8e48506451ab8508ca65ae5873aba6c99f577ad01da06a7aa6b0a7**

Documento generado en 19/10/2023 06:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**